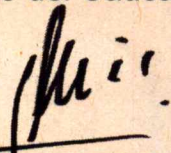


CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso se celebró remate el pasado 12 de octubre de 2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, noviembre 23 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 1332
RAD. 2017-00484

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA
Noviembre 23 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAVIER EDGARDO LONDOÑO MARTINEZ y MAURICIO LONDOÑO BONILLA
DEMANDADO: ARMANDO BETANCOUR VALENCIA
RADICADO: 76.275.40.89.001-2017-00484

Dentro del presente proceso se llevó a cabo diligencia de remate, previamente fijada, el día 12 de Octubre de 2023, diligencia dentro de la cual se llevaron a cabo las siguientes actuaciones por Secretaría:

Las publicaciones ordenadas, fueron debidamente aportadas por el mandatario judicial de la parte ejecutante, mismas que fueron realizadas en el periódico El País, el 24/09/2023.¶

¶

Se le hace saber a la parte interesada, que se esperará por espacio de dos (02) horas, a que presenten posturas admisibles, ya sea de forma personal o virtual, transcurridas las cuales, se verificó que no hubo postura admisible para hacer parte de la puja respectiva, no se presentaron propuestas ni físicas, ni por mensajes de correo.¶

¶

Siendo las 4 PM, el apoderado judicial de la parte demandante quien presentó el poder correspondiente, hace postura por cuenta del crédito, por el 70% del avalúo, esto es, por la suma de **\$82.413.317**, que será atribuido a cada uno de los demandantes, de la siguiente forma:¶

¶

- Para el señor **JAVIER EDGARDO LONDOÑO MARTINEZ**, la suma de **\$64.752.143 (68.57%)**.¶
- Para el señor **MAURICIO LONDOÑO BONILLA**, la suma de **\$17.661.173 (21.43%)**.¶

¶

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el Despacho acepta dicha postura y no se hace necesario consignar sumas adicionales, por haberse realizado por el 70% del avalúo y la liquidación del crédito no supera la oferta realizada, se termina la presente diligencia, para tomar las decisiones a que haya lugar, que serán notificadas por Estados Electrónicos, y las decisiones acá tomadas se entenderán notificadas en ESTRADOS.¶

Una vez las anteriores verificaciones, y teniendo en cuenta que se hizo postura por cuenta del crédito, por parte del apoderado judicial de los demandantes, facultado para tal fin, por encima de la liquidación del crédito aprobada, no se hace necesario, consignación por excedentes.

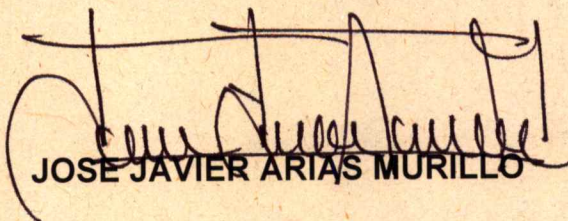
Como quiera que en dicha diligencia, nada se dijo respecto de la consignación de los dineros correspondientes el impuesto de remate que trata el Artículo 12 de la ley 1743 de 2014, según convenio 13477 del C.S. de la J. en concordancia con el art. 453 del CGP, sobre el valor del remate, o postura por cuenta del crédito; **SE REQUIERE** a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, a fin de que realice la cancelación del mismo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por Estados de la presente providencia.

Así mismo se requiere a los demandantes/rematantes, a fin de que aporten el paz y salvo de predial y valorización respectivos, a fin de protocolizar el remate, ante la oficina Registral y Notarial correspondiente.

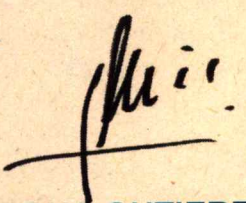
Una vez cumpla con la carga procesal requerida, y allegue constancia al expediente, se dará aprobación al remate efectuado.

NOTIFIQUESE

JUEZ


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por
estado 62 electrónico No.
de fecha
24 NOV 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario